



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

RESOLUCIÓN

Expte. R/AJ/060/18 CONCENTRACIÓN NAVIERA

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

PRESIDENTE

D. José María Marín Quemada

CONSEJEROS

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. Clotilde de la Higuera González

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

SECRETARIO DEL CONSEJO

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 5 de julio de 2018

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada al margen, ha dictado la siguiente resolución en el expediente R/AJ/060/18 CONCENTRACIÓN NAVIERA por la que se resuelve el recurso potestativo de reposición interpuesto por [...], contra la Resolución del expediente de concentración económica C/0922/18 NAVIERA ARMAS/TRASMEDITERRANEA dictado por el Consejo, en Sala de Competencia, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 22 de mayo de 2018 fue autorizada la concentración relativa a la toma de control exclusivo de la COMPAÑÍA TRASMEDITERRÁNEA (TRASMEDITERRÁNEA), por parte del BAHÍA DE LAS ISLETAS, S.L., GRUPO NAVIERA ARMAS (en adelante, ARMAS).
2. Con fecha 23 de mayo de 2018 fue notificada la resolución por la que se autoriza la concentración de referencia en primera fase en virtud de lo dispuesto en el artículo 57.2.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), condicionándola al cumplimiento de los compromisos finales presentados por ARMAS con fecha 16 de mayo de 2018.
3. Con fecha 6 de junio tuvo lugar el cierre de la operación de referencia, adquiriendo ARMAS el control exclusivo de TRASMEDITERRÁNEA.

4. Con fecha 27 de junio se publica en la web de la CNMC la Resolución del expediente C/0922/18 NAVIERA ARMAS/TRASMEDITERRANEA conforme al artículo 23 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, LDC.
5. Con fecha 2 de julio de 2018 tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito de recurso del recurrente.
6. La Sala de Competencia del Consejo de la CNMC deliberó y falló el asunto en su reunión de 5 de julio de 2018.
7. Es interesado en este expediente [...]

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto de la presente Resolución y pretensiones del recurrente

Se promueve el presente recurso potestativo de reposición al amparo del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la resolución del Consejo de la CNMC en el expediente C/0922/18 NAVIERA ARMAS/TRASMEDITERRANEA.

Mediante resolución de 22 de mayo de 2018, el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolvió, en aplicación del artículo 57.2.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia, autorizar la operación de concentración subordinada al cumplimiento de los compromisos finales presentados por NAVIERA ARMAS con fecha 16 de mayo de 2018 (expediente C/0922/18 NAVIERA ARMAS/TRASMEDITERRANEA).

En el seno de la CNMC, la aprobación de las resoluciones de concentraciones económicas es competencia del Consejo y, en particular, de la Sala de Competencia. Todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia, así como en los artículos 8 y 14.1 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, aprobado mediante Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

SEGUNDO.- SOBRE LA INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El artículo 36 de la Ley 3/2013, de 4 de junio de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establece en su apartado segundo que:

“Los actos y resoluciones del Presidente y del Consejo, en pleno y en salas, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia dictados en el ejercicio de sus funciones públicas pondrán fin a la vía administrativa y no serán susceptibles de recurso de reposición, siendo únicamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa”

Por todo lo expuesto, procede inadmitir el recurso potestativo de reposición interpuesto al ser la resolución impugnada únicamente recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia

HA RESUELTO

ÚNICO.- INADMITIR el recurso interpuesto por [...], contra la resolución del expediente de concentración económica C/0922/18 NAVIERA ARMAS/TRASMEDITERRANEA.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia y notifíquese a la interesada, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.